

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la apoderada judicial del demandante, mediante correo electrónico del 27 de marzo de 2023, aportó memorial a través del cual manifiesta la voluntad de desistir de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018 00316 00
Demandante	CHRISTIAN ANDRES QUIJANO OCAMPO
Demandado	COMUNICACIÓN CELULAR-COMCEL S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - TERMINACIÓN SIN JUSTA CAUSA - INDEMNIZACIONES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 783

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito aportado mediante correo electrónico del 12 de enero de 2023, manifiesta la voluntad de dar por terminado el del presente proceso, lo cual es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva.

Por lo anterior se aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

Se impondrán con en costas a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante las mismas se fijaran en \$500.000, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de la demandante, del presente proceso ordinario adelantado por CHRISTIAN ANDRES QUIJANO OCAMPO contra COMUNICACIÓN CELULAR-COMCEL S.A., con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante y en favor de la parte demandada en la suma \$500.000

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e2041f1dd8bce65c2529eb2c5c48b69ea752c67ce752f9f09f4eb2b14c5af7**

Documento generado en 29/03/2023 08:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que, se encuentra pendiente revisar contestación de la demanda y fijar fecha de audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 755

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021-00030-00
Demandante	CRUZ ELENA CHAMORRO CHAVES en nombre propio y en representación del menor DAVID ALEJANDRO RIASCOS CHAMORRO
Demandados	. - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Litisconsortes Necesarios	. - ALEXANDRA SERNA GIRALDO en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad WILLINTON STIVEN RIASCOS SERNA y JUAN CAMILO RIASCOS SERNA . - JUAN PABLO RIASCOS JOJOA
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92747e3dfc2b207b72987bc7c9b6a392a293ca96039223faf092225cb5b5fdf8**

Documento generado en 28/03/2023 11:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que, se encuentra pendiente realizar audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 756

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021-00240-00
Demandante	NÉSTOR RAÚL ACEVEDO CAICEDO
Demandados	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. - PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. - PROSERVIS EMPRES DE SERVICIOS GENERALES S.A.S.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA - PRESTACIONES SOCIALES

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3a08d91214aa285c96bcfeee6ab7f030cf3a3861e3b174584d6a05743bcdb5**

Documento generado en 28/03/2023 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que tiene programada audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S., sin embargo, se observa que la llamada a juicio PROTECCIÓN S.A., en su contestación interpone la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario y solicita vincular al proceso a PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., en consideración al traslado de AFPS efectuado por la demandante. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 775

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00070-00
Demandante	MARTHA YANETH MUÑOZ GONZÁLEZ
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO CON PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que en la contestación de la demanda efectuada por la apoderada judicial de la llamada a juicio **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**, interpuso la excepción previa de falta de integración del Litisconsorte Necesario, y solicito vincular a la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A.**

Pensiones Y Cesantías, ahora bien, atendiendo los principios de economía procesal y en aras de brindar celeridad al presente proceso, se hace necesario integrar el Litisconsorcio Necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., corriéndole el respectivo traslado de la demanda para su contestación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 1^o del auto interlocutorio No. 291 del 16 de enero de 2023, que señalaba audiencia, de los arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S. para el día 30 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69512a7679292a17d7f6ac2ea6f0da71d137b4026d77755148b555efc83f623**

Documento generado en 28/03/2023 11:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>